

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La invasion filoxérica, de que son víctimas las provincias de Málaga y Gerona, presenta caracteres alarmantes, desarrollándose y propagándose de un modo tan rápido, que constituye una seria amenaza para los intereses vitícolas de aquellas fecundas y prósperas regiones. A pesar de las medidas adoptadas, de la perseverancia y del celo con que se han cumplido las leyes y las disposiciones encaminadas á contener su desenvolvimiento y propagacion, esta ha sido más activa y poderosa que los medios empleados para combatirla.

Esto aconseja al Gobierno redoblar su actividad y sus esfuerzos, ya que no para evitar todas las consecuencias del mal, porque evitarlas no seria posible, para impedir que aumente y crezca de esa manera inusitada, causando tan profundos y sensibles perjuicios á la más rica de todas las industrias de la Península. El mejor medio de hacerlo, no ensayado hasta ahora entre nosotros, pero que la ciencia recomienda, y que fuera de España ha producido inmejorables resultados, es el de establecer estaciones anti-

filoxéricas, donde se ensayen todos los procedimientos, tanto químicos como culturales, para extinguir la plaga.

La incertidumbre que existe sobre esos procedimientos es una de las causas que más han contribuido á traernos, bajo este punto de vista, al estado en que nos encontramos. Los ensayos que han de practicarse en las estaciones antifiloxéricas lograrán desvanecerla, y es seguro que cooperarán de un modo directo y notable á fijar las condiciones en que debe proseguirse la campaña que reclama la extincion del insecto.

En las estaciones antifiloxéricas además se practicarán cuantas observaciones microscópicas sean precisas para llegar á un conocimiento más exacto del temible insecto; allí aprenderá el agricultor á conocer los procedimientos más eficaces para contener é impedir los estragos de la plaga, los caracteres de la enfermedad, el cultivo de la vid americana, y cuanto con este asunto se relacione.

Por este y otros medios se propone además el Ministerio de mi cargo extender el conocimiento de las condiciones y caracteres del insecto, á fin de que los viticultores puedan auxiliar eficazmente los esfuerzos de la Administracion, y contribuir con ellos al patriótico proyecto que á todos anima.

Los esfuerzos de la Administracion, si no obtienen ese concurso, y ese concurso no es decidido, serán siempre poco eficaces é incompletos.

Cree, por último, el Ministro que suscribe que establecidas esas estaciones antifiloxéricas, y planteados los diversos medios que se acaban de indicar, para utilizarlos con más éxito seria conveniente proceder á la organizacion de un servicio de inspeccion sobre la base que ofrece la Comision central de defensa, servicio importantísimo, porque podria hacer conocer á la Administracion y á las provincias con rapidez y seguridad la aparicion de cualquier nuevo foco, y porque co-

nocido, esta podria contribuir poderosamente á extinguirlo en su nacimiento acumulando en el lugar, donde fuese oportuno hacerlo, todos los medios de que se pudiese disponer para llevar á cabo esta árdua é importante campaña, de la cual espera el Gobierno un resultado más eficaz y satisfactorio que de las anteriores.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne acordar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean tres estaciones antifiloxéricas en las provincias que se determinarán por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º En dichos establecimientos se ensayarán cuantos procedimientos se aconsejen para evitar la diffusion de la plaga, se cultivarán las especies y variedades de vides más resistentes á la accion del insecto, y se verificarán cuantos estudios químicos y observaciones microscópicas se relacionen con este asunto.

Art. 3.º Los servicios de inspeccion se harán por los individuos de la Comision central de defensa que el Presidente de la misma determine, debiendo informar verbalmente ó por escrito á la mencionada Junta del resultado de su mision.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento fijará las bases de un concurso público para premiar la mejor cartilla que se presente, á fin de vulgarizar entre los agricultores el conocimiento de cuanto se relacione con el insecto, y medios de evitar ó contener sus estragos.

Art. 5.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias darán, cuando el Ministerio de Fomento lo estime oportuno, conferencias sobre este asunto, y en los Boletines oficiales se insertarán los extractos detallados de las mismas.

Art. 6.º Todos los gastos que originen los servicios anteriormente expuestos se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas abierto por la ley de 30 de Julio de 1878 á favor del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de V. S., relativa á si la Comision provincial tiene la facultad de dirigirse á los Ayuntamientos ordenando sean inscritos en cabeza de lista para el reemplazo del Ejército los mozos que por cualquier causa no hayan sufrido la suerte de soldados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Barcelona consultando si la Comision provincial, en virtud del art. 172 de la ley de 28 de Agosto de 1878, tiene facultades para dirigirse á los Ayuntamientos ordenando la inscripcion á la cabeza de las listas para el reemplazo del Ejército de los mozos que por cualquier causa no han sufrido la suerte de soldado, ó si debe dirigirse á dicha Autoridad provincial, única competente en su concepto para dar órdenes á los Ayuntamientos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una providencia de ese Gobierno de provincia que les negó el abono de 4.875 pesetas 97 céntimos por costas y gastos causados en un pleito que sostuvieron á nombre del Ayuntamiento, la expresada Seccion ha emitido su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Salvado y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Cáceres negándoles el abono de cierta cantidad.

Resulta que contratada la recaudacion del impuesto de consumos con D. Pablo Saez Romero, al empezar éste la cobranza el 3 de Octubre de 1874 se promovió un motin popular para que se anulase el arriendo y se hiciera un repartimiento vecinal.

En vista de la actitud imponente del vecindario, el Alcalde convocó á la Junta municipal, la cual, despues de acordar que debia rescindirse el contrato, nombró una comision compuesta del primer Teniente Alcalde D. Luis Salvado, el Concejal D. Julian Plá y los asociados D. José Suisa y D. Genaro Mayoral, para que, conferenciando con el rematante, procurasen obtener su asentimiento: quedando entre tanto reunida la Junta hasta que los comisionados volvieron para dar conocimiento de haber estado conforme el arrendatario, y dado un documento autorizado por el mismo, en que daba por rescindido el contrato.

Trascurrido un mes, Saez demandó á Salvado, Plá y Mayoral para que le abonaran 39.500 pesetas por razon de gastos é indemnizacion de perjuicios; y seguido el pleito por todos sus trámites, fueron absueltos los demandados, y condenado Saez Romero en las costas de las tres instancias.

Con tal motivo, y mediante que los demandados habian tenido que suplir las costas del pleito, y que Saez, condenado á satisfacerlas, era insolvente, pidieron los primeros al Ayuntamiento que les abonase aquellos gastos, importantes 4.875'96 pesetas; pretension que éste desestimó, fundándose en que el litigio no se habia seguido en contra ni por cuenta del Ayuntamiento, ni habia sido llamado en ninguno de los actos judiciales.

De este acuerdo apelaron los interesados para ante el Gobernador, y pasado el recurso á la Comision provincial, ésta, asociada á los Diputados residentes en la capital, manifestó que aun cuando resultaba que efectivamente los gastos ocasionados á los reclamantes procedian de la comision que el Ayuntamiento les confirió para ges-

tionar las rescision del contrato, que únicamente en tal concepto pudo dirigirse contra ellos la demanda de que aparecian absueltos, y que por lo tanto procedia abonarlos con cargo al presupuesto municipal; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 144 de la ley, acordó que no era de la competencia de la Diputacion la resolucion de este asunto por no hallarse el crédito reconocido por el Ayuntamiento. Conformándose el Gobernador con este acuerdo dió traslado á los interesados, los cuales han elevado recurso de alzada al Gobierno.

Observa la Seccion que la reclamacion de los interesados no dimana de un derecho fundado en título civil, ni tampoco de relaciones en que el Ayuntamiento aparezca con el carácter de persona jurídica, sino que se deriva de un acto administrativo, y en tal concepto es evidente que en el presente caso carece de aplicacion el artículo de la ley que remite á los Tribunales ordinarios á los que se crean lastimados en sus derechos civiles por los acuerdos del Ayuntamiento.

Como se ha visto, el de Valencia de Alcántara dió comision á dos Concejales y un asociado para preparar la resolucion de un negocio, y si con tal motivo se vieron estos indebidamente demandados y en la precision de contestar á la demanda, segun resulta de la sentencia que les fué favorable, no hay razon alguna para dejar de satisfacer á los mismos los gastos que forzosamente hicieron por causa del Municipio, con tal que de ellos presenten cuenta documentada de un modo fehaciente.

La Comision provincial no ha podido ménos de reconocer en su acuerdo que es procedente el pago de este crédito con cargo al presupuesto municipal; y aunque luego se declara incompetente para entender en el asunto, su incompetencia la funda en el art. 144 de la ley, el cual la encomienda la facultad de disponer lo conveniente para que tengan efecto los pagos cuando los acreedores no se conformasen con los medios que el Ayuntamiento les ofrezca para solventar sus deudas; pero si tal disposicion revela que en efecto no ha llegado el caso de que la Diputacion haga uso de tales facultades, puesto que el Ayuntamiento no se allana al pago, no por eso cabe sostener que la oposicion de éste haya de obligar á los interesados á recurrir forzosamente á los Tribunales cuando, como se ha dicho, no se trata de ningun derecho civil ni de ninguna accion en que el Ayuntamiento ostente el carácter de persona jurídica.

En este concepto, y considerando la Seccion que la providencia del Gobernador no se halla fundada en ninguna disposicion legal, y que se limita tan sólo á manifestar su conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, el cual, por más que esté en su lugar por lo que á sus facultades se refiere, nada resuelve sobre el fondo del asunto, la Seccion es de parecer que procede reintegrar á los reclamantes, á expensas del Municipio,

los gastos hechos con motivo de la demanda de que se deja hecho mérito, una vez justificados en debida forma.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2537.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona, de Lérida á Tarragona y de Gandesa á Tortosa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que comprenden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedándose las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 30 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de fecha 30 de Noviembre de 1881, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la

Pedido informe á la Comision provincial, lo emitió manifestando que al comenzar las operaciones del reemplazo del año de 1879 comunicó al Gobernador los primeros acuerdos que adoptó en materia de quintas para que los hiciese cumplir; pero que aquella Autoridad se los devolvió manifestándole que á ella toca cuidar directamente de su ejecucion con arreglo á sus facultades en lo referente á este servicio: que esta interpretacion fué sancionada por Real orden de 13 de Marzo de 1880 al resolver una consulta del Gobernador de Búrgos; y que respecto de los acuerdos adoptados colocando en cabeza de lista á los mozos no sorteados á su debido tiempo, habia obrado en uso de las atribuciones que le concede el cap. 7.º de la ley de reemplazos.

El Gobernador entiende que el artículo 172 no se refiere más que á los incidentes que son consecuencia de las quintas, pero no á las inscripciones en cabeza de lista, y que por lo tanto dicha Autoridad es la única que tiene facultades para ordenar á los Ayuntamientos lo que hayan de hacer.

Visto el art. 172 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 13 de Marzo de 1880:

Considerando que aquel artículo dice de una manera terminante que las Comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos:

Considerando que la Real orden de 13 de Marzo de 1880 declara que el art. 172 de la ley, en lo relativo al cumplimiento de los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al verificarse la entrega de los soldados, debe reputarse como una excepcion de lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 9.º de la ley provincial, y observarse segun su literal contexto:

Considerando que las Comisiones provinciales pueden, en uso de sus facultades, acordar la inscripcion en cabeza de lista de los mozos que no hayan sido sorteados á su debido tiempo, y que estos fallos se hallan comprendidos en el art. 172 ántes citado, puesto que las palabras sus acuerdos se refieren á todos los que las Comisiones provinciales dicten en materia de quintas;

La Seccion opina que las Comisiones provinciales tienen facultades para comunicar á los Ayuntamientos los acuerdos en que se disponga la inclusion en cabeza de lista de los mozos que oportunamente no hayan sido sorteados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de....., órden de (tal punto) á....., comprendida en la expresada provinci., se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en la letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

	Pesetas.
Trozo 2.º—Kilómetros 21 al 41.—Presupuesto de contrata.....	48.497'57
Trozo 3.º—Kilómetros 42 al 61.—Presupuesto de contrata.....	44.909'27
Trozo 5.º—Kilómetros 86 al 106.—Presupuesto de contrata.....	90.418'12

Carretera de segundo órden de Lérida á Tarragona.

Trozo 1.º—Kilómetros 41 al 56.—Presupuesto de contrata.....	36.733'70
Trozo 1.º—Kilómetros 57 al 71.—Presupuesto de contrata.....	37.518'34

Carretera de tercer órden de Gandesa á Tortosa.

Trozo único.—Kilómetros 1 al 30.—Presupuesto de contrata.....	46.927'83
---	-----------

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2538.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona. Hay un sello que dice: GUARDIA CIVIL.—1.º Jefe.—3.º Tercio.—Anuncio.—El dia 7 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Barcelona, una subasta pública para la construccion de tablados de madera con banquillos de hierro y perchas armeros para la fuerza de ambas armas del Tercio de mi cargo que la componen las cuatro provincias de Cataluña y necesitan por el término de cuatro años.

Barcelona 27 de Noviembre de 1881. — El Coronel Subinspector, Rafael Montero de la Barrera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de....., del dia..... de..... y del de la Guardia civil, así como del

pliego de condiciones, tipos y precios de los efectos que se me han presentado y con arreglo á los que se saca á pública subasta la construccion de los tablados de madera con banquillos de hierro y perchas armeros que se necesitan por el término de cuatro años para la fuerza de ambas armas del tercer Tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar los que se manden construir con sujecion á los tipos y condiciones publicadas, á los precios siguientes:

EFFECTOS.	Ptas. Cs.
Tablado de madera con banquillos de hierro.....	19'25
Percha-armero para Caballeria.....	5'25
Idem para Infanteria.....	5'00

Depositando en el acto 250 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso. (Tal parte, fecha y firma.)—(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Para tomar parte en la subasta á que se refiere el anuncio inserto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y en el del Cuerpo, referente á la construccion de tablados con banquillos de hierro y percha armeros que se necesitan para la fuerza de ambas armas del tercer Tercio de la Guardia civil, es condicion precisa presentar efectos iguales contruidos, con el pliego de proposicion, cerrado este y en el sobre el nombre del proponente y vecindad, que entregará en el dia y hora señalado en el anuncio, al Coronel Subinspector, Presidente, que se hallará en el local designado, haciendo en el acto el depósito de 250 pesetas por medio de una carta de pago en que conste haberlo verificado antes en la Sucursal del Banco de España, segun lo prevenido en Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta al Presidente durante la primera media hora, esto es, desde las diez de la mañana á las diez y media de la misma del dia citado, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se procede al remate. Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto. (Decreto de 27 de Febrero de 1852.)

3.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

4.ª Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado se declarará en el acto las proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una licitacion únicamente entre sus autores, que durará diez minutos, pa-

sados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

5.ª Si no fueren aceptados los efectos de los que se presentaren á tomar parte en la subasta, bien por no resultar iguales al tipo, ni responder á los experimentos hechos á escepcion de otros de mejores condiciones, los no admitidos podrá retirarlos su dueño sin retribucion de ninguna clase por el trabajo practicado, ni mucho menos que se admitan bajo ningun concepto, pero si retirará el depósito citado.

6.ª Si la proposicion aceptada perteneciese á algun postor cuya residencia no fuera en alguna de las capitales de este Distrito, es precisa obligacion suya, desde el momento que se le notifique la adjudicacion y aprobacion superior de la contrata, poner los efectos en Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, bien personalmente ó por medio de un representante que reciba, conserve y entregue los efectos al reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos y demás que esto origine, pues las Comandancias no adquieren responsabilidad en recoger, conservar ni conducir por su cuenta ningun efecto, debiendo hacerse cargo únicamente de los que necesiten en casa del contratista, si reside en su capital, ó del representante que, como ya queda dicho, ha de tener en cada una de ellas, las que tendrán tipos aprobados para su confrontacion.

7.ª El precio de los efectos ha de ser el mas ventajoso de los consignados y puestos en cada una de las capitales de las referidas provincias.

8.ª Todos los efectos que se construyan y presenten al reconocimiento de las Juntas nombradas, han de estar perfectamente concluidos y de las condiciones de los tipos, devolviendo los que tengan defectos y no estén sujetos á aquellos.

9.ª El tablado se compondrá de tres tablas de pino y dos banquillos forjados de hierro dulce de primera clase, uno de ellos con cabecera. Sus condiciones serán las siguientes:

Alto del banquillo cabecera.....	0'83 metros
Idem del tablado ó apoyo de las tablas.....	0'37 »
Ancho de la base á todo hierro.....	0'28 »
Luz de la base.....	0'19 »
Distancia exterior de la mesilla á la cabecera á todo hierro.....	0'16 »
Peso del banquillo cabecera.....	28 libras.
Idem del id. de pié.....	12 »
Cada banquillo tendrá tres lingotes de 34 milímetros de alto y 12 de diámetro ó grueso, convenientemente colocados para introducirlos en las tablas.	
Largo de cada una de éstas.....	1'94 metros
Ancho.....	0'23 »
Grueso, 0'023 á.....	0'025 »

Cada tabla tendrá dos agujeros para encajar en los lingotes de los banqui-

los holgadamente y por una de sus caras dos flejes de cuatro milímetros de grueso cada uno y 30 de ancho que jueguen en dichos agujeros colocados el uno á 33 centímetros de su extremo de la tabla y el otro á 105 milímetros del opuesto.

10.ª La percha armero para cada individuo tendrá las condiciones siguientes:

Para los de Caballeria la tabla medirá 762 milímetros de largo por 190 de ancho y 1 centímetro de grueso. Constará dicha percha de dos platinas colgaderos que tendrán su totalidad 480 milímetros de largo situadas á 590 milímetros una de la otra. En la platina irán colocadas en el centro de la parte inferior dos escarpas con un calamon en la extremidad y formando una palomilla con la salida del ancho de la tabla á 200 milímetros; llevará remachado un colgadero con su platillo de hierro en la parte superior y otro de zinc en la extremidad inferior. Del centro de la platina que unirá á las dos palomillas partirá un tercer colgadero con un platillo de hierro de forma oval que servirá para colocar el número de órden de las perchas.

La de Infanteria será en su forma como la de Caballeria, si bien con la diferencia de que no tendrá en su extremidad los calamones ni los dos colgaderos debajo de la tabla, en su defecto tendrá un gancho de 20 centímetros puesto en direccion paralela á la platina, tiene el de la derecha 170 milímetros de distancia de la tabla al gancho y el de la izquierda 115.

11.ª Las dimensiones y forma de los efectos mencionados, así como el material para su construccion, se han de sujetar en un todo á los que se hallan en las Comandancias de las provincias para facilitarlos á los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo entendido que con presencia de ellos se ha de efectuar el reconocimiento de los efectos que se presenten.

12.ª Despues de adjudicada la contrata se levantará acta que con arreglo á lo prevenido se remitirá á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, teniendo entendido que no tendrá valor legal mientras no merezca su aprobacion, pudiendo dicha Superioridad anularla, aprobarla y adjudicarla segun mejor convenga al servicio, renunciando el licitador en todos los casos el derecho que pueda asistirle á reclamacion, puesto que cualquiera que tome parte en la subasta ha de considerarse tan solo por este hecho sujeto á dicha condicion. (Regla 20, circular de 10 de Diciembre de 1879.)

13.ª Será precisa condicion del contratista remitir los efectos á las Comandancias á los dos meses de hecho el pedido, y caso de no verificarlo, quedará nula la contrata, así como tambien si tuviera que devolversele efectos por tres veces por no reunir las condiciones que se exigen.

14.ª Serán de cuenta del licitador á quien se adjudique la contrata, los gastos que origine la publicacion del

anuncio y modelo de proposicion, si esta no fuere gratuita.

Barcelona 27 de Noviembre de 1881.

—El Coronel Subinspector, Rafael Montero de la Barrera.»

Tarragona 12 de Diciembre de 1881.

—Es copia.—El primer Jefe accidental, Prudencio Rojas Perez.

Núm. 2539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta.

Autorizado este Ayuntamiento para construir una pescadería y matadero, en sesion de ayer acordó celebrar subasta pública para la construccion de

— 4 —

dichas obras, la cual tendrá lugar el dia 25 del mes actual, de diez á once de su mañana, en pliegos cerrados que presentarán los postores en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, arreglados al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaria hasta

el acto del remate; sentando por tipo ámbas obras, la cantidad de 8.631 pesetas 78 céntimos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad.

Amposta 12 de Diciembre de 1881.

—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 2540.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el próximo de 1882.

FOLIO.	AÑO.	NOMBRES.	IDEM DE PADRE Y MADRE.	NATURALEZA.	VECINDAD.	FECHA en que cumplen los 20 años.
DISTRITO DE LA CAPITAL.						
27	1881	Jesualdo Dominguez y Diaz de la Bárcena.	Jesualdo y Dolores.....	Mallorca.....	Tarragona.....	7 de Abril.
18	1881	Magin Romeu y Pedrol.....	Magin y Francisca.....	Tarragona.....	Idem.....	12 de Enero.
5	1875	Valentin Prat y Cusidó.....	José y María.....	Idem.....	Idem.....	11 de Febrero.
9	1881	Juan Alasá y Matheu.....	Mariano y Antonia.....	Idem.....	Idem.....	13 de idem.
4	1875	José Perellada y Corts.....	Antonio y Teresa.....	Idem.....	Idem.....	15 de idem.
1	1877	Lorenzo Mallol y Ferraté.....	Cárlos y Tecla.....	Idem.....	Idem.....	22 de idem.
9	1878	Martin Pascual y Pijoan.....	José y Francisca.....	Idem.....	Idem.....	13 de Marzo.
21	1880	Márco Casola y Martí.....	Teodoro y Josefa.....	Idem.....	Idem.....	14 de idem.
11	1879	José Ferrer y Montagut.....	Gerónimo y Magdalena.....	Idem.....	Idem.....	26 de idem.
10	1874	Pedro Balfego y Llambrich.....	Pedro y Josefa.....	Idem.....	Idem.....	2 de Abril.
29	1875	Juan Carreté y Nogués.....	Salvador y Antonia.....	Reus.....	Idem.....	15 de idem.
21	1879	Magin Saret y Cañellas.....	Francisco y Josefa.....	Tarragona.....	Idem.....	9 de Mayo.
19	1880	Francisco Castellá y Simó.....	Antonio y Teresa.....	Idem.....	Idem.....	10 de idem.
7	1876	José M. ^a Aymat y Vinader.....	Juan y Josefa.....	Valls.....	Idem.....	8 de Junio.
11	1877	Sebastian Ventura y Huguet.....	Antonio y Josefa.....	Tarragona.....	Idem.....	22 de idem.
4	1881	José Rodriguez y Alijes.....	Ramon y Francisca.....	Idem.....	Idem.....	4 de Julio.
15	1879	José Ricomá y Tutusaus.....	Francisco y Josefa.....	Idem.....	Idem.....	29 de idem.
17	1879	Fulgencio Antonio Mahteu y Bisay.....	De padres incógnitos.....	Vilaseca.....	Vilaseca.....	29 de idem.
15	1881	Bartolomé Palló y Morell.....	Bartolomé y Rosa.....	Reus.....	Reus.....	24 de Agosto.
20	1875	Antonio Casasús y Bori.....	Pablo y Rita.....	Torredembarra..	Torredembarra..	26 de idem.
18	1880	Ramon Maimó y Sabaté.....	Tomás y María.....	Altafulla.....	Altafulla.....	9 de Setiembre.
9	1879	Joaquin Benach y Fernandez.....	José y María.....	Vilaseca.....	Vilaseca.....	20 de idem.
8	1878	José Rosell é Inglés.....	Domingo y Rosa.....	Tarragona.....	Tarragona.....	20 de idem.
DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.						
3	1880	Severo Bis y Tarsis.....	Pablo y Juana.....	Sitjes.....	Villanueva.....	7 de Mayo.
22	1877	Mariano Margaret y Figueras.....	Juan y María.....	Villanueva.....	Idem.....	21 de Setiem bre.
4	1880	José Ferrás y Arbajes.....	José y Rafaela.....	Idem.....	Idem.....	5 de Octubre.
9	1881	Juan Tous y Güell.....	Blás y Josefa.....	Idem.....	Idem.....	24 de Octubre.
DISTRITO DE VENDRELL.						
2	1876	Juan Nin y Borrell.....	Joaquin y María.....	Vendrell.....	Vendrell.....	6 de Enero.
7	1875	José Papiol y Mainer.....	Jaime y Ana.....	Calafell.....	Calafell.....	15 de Julio.
8	1875	Rafael Gatell y Romeu.....	Juan y Victoria.....	Villanueva.....	Idem.....	11 de Agosto.
8	1876	Juan Papiol y Farré.....	José y Antonia.....	Creixell.....	Idem.....	10 de Noviembre.
3	1876	José Reixach y Castells.....	Isidro y Ana.....	Vendrell.....	Vendrell.....	18 de idem.
DISTRITO DE CAMBRILS.						
10	1876	José Fortuny y Piñol.....	Francisco y Josefa.....	Cambrils.....	Cambrils.....	5 de Febrero.
17	1880	Antonio Vidal y Pujals.....	José y Josefa.....	Vilaseca.....	Vilaseca.....	21 de idem.
6	1878	Patricio Costa y Roca.....	Bautista y María.....	Cambrils.....	Cambrils.....	17 de Marzo.
10	1880	Francisco Ferrando y Font.....	Fernando y Francisca.....	Idem.....	Idem.....	6 de Agosto.
3	1878	Antonio Roca y Piqué.....	Antonio y Rosa.....	Idem.....	Idem.....	21 de Diciembre.
2	1880	José Piqué y Serra.....	Antonio y Josefa.....	Idem.....	Idem.....	24 de idem.

Tarragona 10 de Diciembre de 1881.—Jesualdo Dominguez.

Núm. 2541.

COMANDANCIA DE MARINA DE TORTOSA.

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el próximo venidero de 1882.

FOLIO.	AÑO.	NOMBRES.	IDEM DE PADRE Y MADRE.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			PUEBLO DE SU NATURALEZA.
				Días.	Meses.	Años.	
36	1873	José Besalduch y Rosell.....	Manuel y Cinta.....	6	Agosto.....	1862	Tortosa.
19	1874	José M. ^a Subirats y Cid.....	José y María.....	2	Marzo.....	1862	Idem.
25	1874	Camilo García y Figueres.....	José y Francisca.....	3	Abril.....	1862	Ametlla.
9	1877	Ramon Mallafre y Aiximeno.....	Miguel y Ramona.....	2	Diciembre.....	1862	Tortosa.
16	1877	Bartolomé Pastor y Aixareto.....	Francisco y Antonia.....	14	Noviembre.....	1862	Ametlla.
19	1877	José Llambrich y Casanova.....	Francisco y Magdalena.....	24	Febrero.....	1862	Idem.
23	1877	Francisco Piñol y Marza.....	Cristóbal y Rosa.....	19	Setiembre.....	1862	Idem.
5	1878	Enrique Brull y Pastor.....	Enrique y Antonia.....	24	Mayo.....	1862	Idem.
7	1879	Francisco Navarro y Rebull.....	Clemente y Rosa.....	24	Octubre.....	1862	Idem.
7	1880	Juan Farnos y Panisello.....	Juan Bautista y Paula.....	21	Julio.....	1862	Tortosa.
13	1880	Vicente Subirats y García.....	Sebastian y Vicenta.....	5	Noviembre.....	1862	Ametlla.

Tortosa 10 de Diciembre de 1881.—Fernando Fernandez.